



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EL ATENEO PARAGUAYO Y LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.**

La Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en el Campus de la U.N.A, de la Ciudad de San Lorenzo, en adelante la “FADA-UNA”, representada en este acto por su Decano Prof. Arq. José Insfran G., CI N° 451.773, proclamado por la Resolución N° 1474/2021, del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, por la otra parte, El Ateneo Paraguayo, en lo sucesivo “EL ATENEO”, representado por su XXIII Presidente, el Prof. Alvaro Morel Aquino, electo por Asamblea General Ordinaria celebrada el 14 de Mayo del corriente año, a este efecto con domicilio en la sede de EL ATENEO, sita en la casa No. 820 de la calle Ntra. Sra. de la Asunción, Asunción; y la Orquesta Sinfónica Nacional, en lo sucesivo “La OSN”, representada por su Director Titular, el Maestro Juan Carlos Dos Santos Centurión, con domicilio en las calles Tte. Coronel Ayala Velazquez N° 376 c/ Capitán Brizuela, en lo sucesivo denominados “LAS PARTES”, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se registrá por las siguientes cláusulas:

**ANTECEDENTES.**

Que, la FADA/UNA, es una Institución universitaria pública que desarrolla y promueve el conocimiento científico y humanístico; el espíritu creativo, innovador, ético y crítico, que contribuye en la búsqueda permanente de la verdad, a través de la docencia, la investigación, la extensión, los servicios y la gestión, basados en la concepción de la educación superior como bien público y derecho humano en los campos de las artes, el diseño, la arquitectura, la ciudad y el territorio, comprometidos con la sociedad y el desarrollo sostenible.-

Que, la FADA/UNA contempla en sus Estatutos el principio de relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Sociedad y la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico, tecnológico y cultural.

Que, EL ATENEO es una asociación civil sin fines de lucro cuya misión es la difusión, conservación, práctica y enseñanza del arte en todas sus manifestaciones, las ciencias y las letras; fundado el 28 de julio de 1883, surge de la fusión del Instituto Paraguayo y el Gimnasio Paraguayo en 1933; otorga sus títulos y diplomas en virtud al Decreto Presidencial No. 43.474 del 26 de abril de 1932 expedido bajo la presidencia de José P. Guggiari; sus estatutos y personería jurídica están reconocidos por Decreto Presidencial No. 53.078 del 20 de julio de 1934 bajo la presidencia de Eusebio Ayala; constituye un Instituto Superior de carácter privado merced a la Resolución Ministerial No. 2.428 del 29 de julio de 1993 por la cual se reconoce oficialmente el funcionamiento del “Ateneo Paraguayo” como Instituto Superior de las Artes, las Ciencias y las Letras; solventado y administrado material e intelectualmente por su Comisión Directiva;

Que, la OSN es una institución creada por ley de la Nación N° 3482/08, con personería jurídica y autonomía artística y funcional, cuya finalidad es promover las obras de carácter sinfónico de los compositores nacionales y universales. Siendo algunos de sus importantes objetivos: difundir las creaciones musicales de los compositores paraguayos, fomentar las obras de los compositores nacionales en todas las actuaciones de la OSN, sean ellas de carácter vernáculo o erudito, enriquecer el patrimonio musical existente e intercambiar repertorios de obras nacionales con las otras instituciones similares de los países del mundo, entre otros.

De esta forma, reconociendo LAS PARTES su mutuo interés en la firma de un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL desean impulsar acciones conjuntas para contribuir a dichos objetivos, en los siguientes términos:

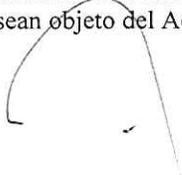
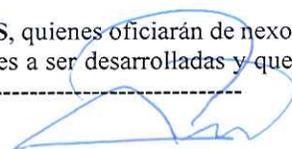
**Cláusula 1° - Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional, para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de cada una de LAS PARTES, para intercambiar sus experiencias en los campos de la formación, capacitación, investigación, extensión, prestación de servicios técnicos, así como, actividades académicas y culturales. -----

**Cláusula 2° - Alcance.**

1. LAS PARTES, establecerán en forma conjunta, dentro del periodo de vigencia del presente Convenio Marco, los Acuerdos Específicos o anexos suscritos, redactados a los efectos de la ejecución para cada caso, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en los cuales se detallarán las acciones necesarias para la implementación de cada Acuerdo. -----

2. Para el efecto, se nombrará a un representante por cada una de LAS PARTES, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Acuerdo. -----

1



3. En cada Acuerdo Específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada acuerdo, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán en forma conjunta por los representantes de **LAS PARTES**. -----
4. Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre **LAS PARTES**, que no esté contemplado en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas amistosamente a través de acuerdos complementarios firmados por **LAS PARTES**. -----

**Cláusula 3° - Protección y Manejo de la Información.**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar la debida confidencialidad respecto de las actividades a realizarse en cumplimiento de este Convenio Marco, como así, también, de los datos y/o informes obtenidos y de los resultados finales. La propiedad intelectual de los resultados obtenidos en el marco de cada proyecto conjunto se establecerá en cada adenda /acuerdo específico. Se deberá dejar expresa constancia de la participación de los signatarios del presente en la publicación de los resultados que pudieran surgir como consecuencia de las acciones concertadas en el marco del Convenio Marco, debiendo —de resultar procedente su difusión— ajustarse en un todo al procedimiento establecido en la normativa vigente en la materia. -----

**Cláusula 4° - Autonomía de las Partes.**

La vigencia y aplicación del presente convenio no implica la constitución de una sociedad, **LAS PARTES** gozan de su entera Autonomía. El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones firmantes y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio. -----

**Cláusula 5° - Solución de Controversias.**

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio será resuelta en forma amistosa por **LAS PARTES**, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. -----

**Cláusula 6° - Entrada en Vigor, Duración, Terminación y Enmienda.**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de CINCO (5) años, y se considerará renovado automáticamente por períodos similares, sin necesidad de previa manifestación por escrito de alguna de **LAS PARTES** en dicho sentido. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a las otras Partes, con por lo menos sesenta (60) días de antelación. La rescisión del presente Convenio Marco o los acuerdos específicos y anexos, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y éstas continuarán hasta su culminación. -----

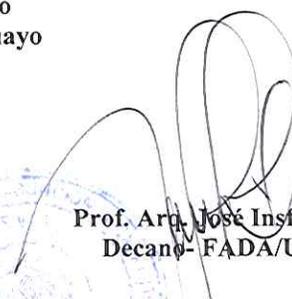
El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, mediante la firma de Adendas. -----

En prueba de conformidad de **LAS PARTES**, se firma el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte y dos. -----

  
**Prof. Lic. Alvaro Morel Aquino**  
 Presidente del Ateneo Paraguayo



  
**Mtro. Juan Carlos Dos Santos**  
 Director Titular OSN

  
**Prof. Arq. José Insfran G.**  
 Decano- FADA/UNA



